

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1437 de 2011, 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Según el artículo 209 Superior, *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En consonancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA adoptado en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece que:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4 de la misma norma.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *“la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”*; y el literal “b” del mencionado artículo impone:

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

El artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 dispone, *“Las entidades Estatales deben contar con un manual de contratación. El cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”*

El Manual de contratación que actualmente tiene el municipio adoptado por Decreto no solo se encuentra desactualizado, sino que tiene múltiples modificaciones en resoluciones y decretos que dificultan la comprensión unificada del proceso contractual, aunado a lo anterior, no conversa con la transaccionalidad de Secop II.

El municipio de Copacabana está obligado a realizar las transacciones contractuales a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -Secop II, con lo cual se hace necesario ajustar todos los aspectos de las etapas precontractuales y contractuales, implementar nuevas estrategias y capacitar en Secop II a fin de que se puedan realizar adecuadamente y conforma a la ley el proceso contractual.

Así las cosas, y en aras de garantizar una gestión transparente, objetiva y apropiada de la actividad contractual, dando aplicación a los principios de responsabilidad, economía, publicidad, planeación y moralidad administrativa consagrados en la Constitución

Política de Colombia y en las leyes que regulan la materia, se hace necesario adoptar el presente Manual de Contratación en el municipio de Copacabana.

El manual de contratación que se adopta por medio de este acto administrativo significa una ruptura del proceso y el manejo en plataforma, de manera que, pensando en evitar obstáculos que puedan conllevar a errores o una eventual paralización del servicio o del proceso contractual, es necesario contar término prudente mientras se surte el proceso de socialización y capacitación, por lo que, durante este tiempo, los contratos que se encuentren en ejecución o liquidación se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su celebración o aprobación, con el fin de hacer un tránsito exitoso.

Finalmente, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la política de mejora normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el Decreto 033 del 14 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dictan lineamientos, se establece el procedimiento para la mejora normativa en el municipio de Copacabana y se dictan otras disposiciones"*, se deja constancia que el proyecto del presente Decreto tuvo la publicación y revisión en el portal institucional (www.copacabana.gov.co) como consta en el certificado expedido por la Oficina Asesora de Comunicaciones, habilitado para recibir los comentarios, observaciones y sugerencias por parte de la comunidad en general y de los servidores del día _____ al _____ del mes de _____ de 2024, (5 días calendario), con un total de _____ visitas de las cuales los ciudadanos no tuvieron interacción. Por ende, no se recibieron observaciones o sugerencias que implicaran una nueva revisión del texto de la Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Manual de Contratación del Municipio de Copacabana, Antioquia, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El manual que se adopta mediante el presente Decreto se aplicará en todas las etapas integrales del proceso de contratación. Sus directrices y orientaciones son obligatorias para todas las instancias de planeación, decisión, dirección, ejecución y vigilancia de los contratos y están supeditadas en su vigencia a las disposiciones contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, o las normas que las deroguen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, su interpretación se hará con apego a las guías, manuales,

parámetros, documentos tipo fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces o la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD: El presente Decreto y el Manual de Contratación, que ella adopta, serán publicados en la web de la Alcaldía de Copacabana y la Oficina Asesora Jurídica realizará un proceso de socialización con todas las demás dependencias dentro del mes siguiente a la puesta en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias o que no se señalen expresamente en el texto del Manual de Contratación como normas complementarias aplicables.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN TRANSITORIA DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A LA TRANSACCIONALIDAD SECOP II: De acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, se contará con un término de tres (3) meses de adaptación mientras se surte el proceso de socialización y capacitación, por lo que, durante este tiempo, los contratos que se encuentren en ejecución o liquidación se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su celebración o aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO
Alcalde Municipal

Elaboró: **Laura Ortiz González**

Revisó y aprobó: **Melissa Salazar Velásquez**

Firma: *Laura Ortiz G.*

Firma:

Elaboró:

Revisó y aprobó:

Firma:

Firma: